

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 40 03 057 2020 00243 00 (Incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

Para los fines legales, téngase en cuenta el informe que precede y la respuesta allegada por la Nueva EPS (26 de junio de los cursantes).

Liminarmente ha de recordarse que el incidente de desacato se proveyó con el fin de acreditar el cumplimiento de la decisión proferida por el Juez de Tutela, por lo tanto, no sólo se trata de ejercer un poder en cuanto al amparo de las prerrogativas invocadas dentro del trámite preferente, sino convalidar la efectiva ejecución de lo resuelto, y dentro del término establecido, en pro de asegurar la cobertura de dicha protección a favor de quien se dieron las órdenes del amparo (Decreto 2591 de 1991).

En el presente caso, se tiene que la orden dada en sentencia adiada 5 de junio de 2020 era que el representante legal de la NUEVA EPS o quien hiciera sus veces, reconociera y pagara a favor de la actora las incapacidades generadas en las fechas del 17 de abril al 16 de mayo y 17 de mayo al 15 de junio de los cursantes y descritas en los certificados N. 6047324 y 6047325.

En efecto, y de la comunicación proferida por la accionada, se colige el cumplimiento del fallo de tutela, por cuanto, se tiene que aquella aprobó a favor de la tutelante el pago de las incapacidades generadas desde el 17 de abril de los cursantes, y la del 17 de mayo hogaño. Información que fue corroborada por la misma accionante, quien señaló vía telefónica que le habían cancelado las dos (2) incapacidades.

En ese orden de ideas, y ante los requerimientos previos efectuados a la Nueva EPS, con el fin de acreditar el cumplimiento del fallo de tutela, éste se concretó, por siendo viable dar apertura al incidente de desacato, por haberse presentado un hecho superado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir con el trámite incidental (Decreto 2591 de 1991 – artículo 52), como quiera que se acreditó el cumplimiento del fallo de tutela, situación que advierte un hecho superado.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR el trámite, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b45bff40dc95f7ae9c8c9486f752bc1b1093c7ca6eaa44fd69503e2ea7c55ef**

Documento generado en 01/07/2020 04:33:49 PM